

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9593

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Resoluciones Nos. 1416, 1417, 1418 y 1419 de 22 y 27 de Diciembre de 1944, por las cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decreto N° 988 de 26 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 989 de 26 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 992 de 26 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Solicitudes, renovaciones, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES  
*Ayuntamiento Provincia de Bocas del Toro*  
Resolución N° 22 de 16 de Diciembre de 1944.  
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESUELTO NUMERO 1416

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1416.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Ciriaco Cortés, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de ocho meses de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia fechada el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Ciriaco Cortés, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.  
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1417

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1417.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Gilberto Lombardo, panameño, soltero, de 17 años de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel

Modelo pena de cuatro meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 9 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Gilberto Lombardo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.  
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1418

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1418.—Panamá, diciembre 27 de 1944.

Juan Antonio Nieto, panameño, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses con diez días de reclusión por lesiones personales que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida el 28 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1964.—Apartado Postal N.º 137 Oeste N.º 2

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Juan Antonio Nieto, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resueito será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.  
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. Quirós y Q.

## RESUELTO NUMERO 1419

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resueito número 1419.—Panamá, diciembre 27 de 1944.

Gilberto Beckfor Callander, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, de 17 años de edad, quien cumple en la Carcel Modelo pena de cuatro meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 27 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Gilberto Beckfor Callander, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resueito será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.  
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
J. I. Quirós y Q.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 988  
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento de Inspector en Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lorenzo Chanis S., Inspector en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Tomás Villar quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 989

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra una inspectora en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Teresa Dolores Reyes, inspectora en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo del señor Ismael Olivardía, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 992

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra un profesor de Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Temístocles Arjona, profesor de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
JOSE ISAAC FABREGA.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 1314

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1314.—Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular y sobre un fondo de sepia de marco dorado se encuentra un medallón a tres colores y dos cuerpos. En la parte superior del medallón que es de fondo blanco con un triángulo celeste, se lee en letras grandes rojas: "Ron Hércules", y "Marca Registrada" en letras negras. Inmediatamente después en letras negras "Calidad Superior y Añeja" y la lectura que exige la Administración General de Rentas Internas y que hoy dice así: "Producción Nacional. Permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial y declarado Ron Natural envejecido". Dividiendo el medallón hay unas líneas azules y blancas; en la parte inferior de éste que es de fondo azul, se destacan en letras blancas: "Compañía Panameña de Licores", "Fundada en 1912".—"Panamá, R. de P.".—Las palabras y distintivos antes anotados, componen la marca que podrá usar la compañía conjunta o separadamente, en marbetes para licores, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o de cartón, también podrá imprimirla o grabarla en las mismas cajas, o en material de propaganda, en cualquier tamaño o color, y se reserva el derecho de introducirle modificaciones, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituyen el nombre del licor y el medallón descrito;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejón.

CERTIFICADO NUMERO 850  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 15 de noviembre de 1944.  
Caduca: 15 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1314, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejón.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular y sobre un fondo de sepia de marco dorado, se encuentra un medallón a tres colores y dos cuerpos. En la parte superior del medallón que es de fondo blanco con un triángulo celeste, se lee en letras grandes rojas: "Ron Hércules", y "Marca Registrada" en letras negras. Inmediatamente después en letras negras "Calidad Superior Añeja" y la lectura que exige la Administración General de Rentas Internas y que dice así: "Producción Nacional.—Permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial y declarado Ron Natural envejecido".—Dividiendo el medallón hay unas líneas azules y blancas; en la parte inferior de éste que es de fondo azul, se destaca en letras blancas la siguiente referencia: "Compañía Panameña de Licores" "Fundada en 1912".—"Panamá, R. de P.".—Las palabras y distintivos antes anotados, componen la marca que podrá usar la compañía conjunta o separadamente, en marbetes para licores, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón, también podrá imprimirla o grabarla en las mismas cajas, o en material de propaganda, en cualquier tamaño o color, y se reserva el derecho de introducirle modificaciones, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituyen el nombre del licor y el medallón descrito.

#### RESUELTO NUMERO 1315

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1315.—Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco con un doble marco en gris claro. En la parte superior se encuentra la lectura "2º Proof" en letras negras, inmediatamente después en forma circular el nombre del producto "Finest Garzona Rhum" en letras grandes rojas sombreadas en gris claro. En el centro del marbete está el motivo principal, que consiste en la parte superior de un tocador del cual se ve un espejo redondo de marco de fantasía dorado, reflejando la imagen de la "Garzona" y un florero con rosas. Sobre su cómoda se encuentran los objetos de su predilección: perfumes, lociones, polvos, flores y joyas y detrás del espejo las hojas de cañas, símbolo de su ron favorito. Inmediatamente abajo de la descripción transcrita se leen en letras negras chicas: "Registered Mark", y un poco más abajo las siguientes lecturas: en letras grandes rojas "Aged Quality", y en letras negras "Produced & Bottled By Cia. Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". En la parte inferior de la etiqueta, se encuentra la inscripción que exigen los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas y que dice: "Producción nacional.—Permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial y declarado ron natural y envejecido".—Las palabras y distintivos antes anotados, componen la marca los cuales podrá usar la compañía, conjunta o separadamente, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón o grabándola o imprimiéndola sobre las cajas que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de introducirle modificaciones pero conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se desea amparar;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 815  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de noviembre de 1944.  
Caduca: 15 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1315, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, con un doble marco en gris claro. En la parte superior se encuentra la lectura "2º Proof" en letras negras, inmediatamente después en forma circular el nombre del producto "Finest Garzona Rhum" en letras grandes rojas sombreadas en gris claro. En el centro del marbete está el motivo principal, que consiste en la parte superior de un tocador del cual se ve un espejo redondo de marco de fantasía dorado, reflejando la imagen de la "Garzona" y un florero con rosas. Sobre su cómoda se encuentran los objetos de su predilección: perfumes, lociones, polvos, flores y joyas y detrás del espejo las hojas de cañas, símbolo de su ron favorito. Inmediatamente abajo de la descripción transcrita se lee en letras negras chicas: "Registered Mark", y un poco más abajo las siguientes lecturas: en letras grandes rojas "Aged Quality", y en letras negras "Produced & Bottled By Cia. Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". En la parte inferior de la etiqueta, se encuentra la inscripción que exigen los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas, y que dice: "Producción Nacional.—Permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial y declarado ron natural y envejecido". Las palabras y distintivos antes anotados, componen la marca, los cuales podrá usar la compañía, conjunta o separadamente, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón o grabándola o imprimiéndola sobre las cajas que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de introducirle modificaciones, pero conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que se desea amparar.

## Ayuntamientos Provinciales

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION No. 22  
(de 16 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

## CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, Don Fernando Alegre, ha informado a esta Corporación, que el Excmo. señor Presidente de la República, Don Ricardo Adolfo de la Guardia, ha ofrecido ordenar la reconstrucción del parque "Bolívar" de esta ciudad, así como la construcción de un gimnasio moderno, obras estas de suma necesidad para Bocas.

Segundo: Que el señor Contralor General, Don Ricardo Marciacq, ha dado su asentimiento para que se lleven a cabo tan importantes obras, ofreciendo prestar todo su decidido apoyo para la pronta realización de esos trabajos;

Tercero: Que es imperioso deber de esta Cámara hacer llegar su sincero agradecimiento hasta esos distinguidos funcionarios, que de manera espontánea se han preocupado por el mejoramiento y adelanto de Bocas del Toro;

## RESUELVE:

Hacer público reconocimiento en nombre de esta Corporación y del Pueblo en general, por los beneficios que tales obras significan para esta Provincia y enviar nuestro testimonio de gratitud al Excmo. Señor Presidente de la República y Contralor General, y remitir, con nota de estilo, sendas copias de esta Resolución a los mencionados señores, con la firma de todos los Miembros del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Vice Presidente,

Nicolás Beitia.

Los Representantes:  
A. F. de la Espriella.—Félix Icaza F.—Juan Chen.—Arce-  
cilia Fitzgerald.—Esteban A. Thomas.—Federico A.  
Rose.—H. Santos K.—José Trotman.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Diciembre de 1944

As. 5489: Escritura No. 39 de 18 de Diciembre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3223 del tomo No. 32.

As. 5490: Escritura No. 36 de 1º de Diciembre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3222 del tomo No. 32.

As. 5491: Escritura No. 35 de 1º de Diciembre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3206 del tomo No. 32.

As. 5492: Escritura No. 2249 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Helena Lapeira de Towshend celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y antéresis.

As. 5493: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4351 de 6 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saúl González Reina y Roberto Emilio Arias, domiciliados en esta ciudad, de su establecimiento "Cantina Tipperary".

As. 5494: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4135 de 31 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Alberto de León, domiciliado en esta ciudad.

As. 5495: Escritura No. 1159 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se le cambia el nombre a la razón social Frias y Green Limitada, por Frias & Cia. Ltda., y se modifica la cláusula undécima del Pacto Social.

As. 5496: Escritura No. 2266 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Amelina Joahim un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y éste declara la construcción de una casa.

As. 5497: Escritura No. 2246 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Alejo Brossard Gómez protocoliza un documento-poder.

As. 5498: Escritura No. 55 de 24 de Diciembre de 1941, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual Matias Andrión vende a Ramón García una finca situada en el Corregimiento de Río Hato.

As. 5499: Escritura No. 54 de 24 de Diciembre de 1941, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual Ramón García vende a Matias Andrión una finca situada en el Corregimiento de Río Hato.

As. 5500: Escritura No. 203 de 8 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro González Revilla y otros, venden a Mercedes Delgado viuda de González Revilla lo que le corresponde sobre la finca No. 278 de la Provincia de Chiriquí.

As. 5501: Escritura No. 414 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ramón González Revilla vende su cuota parte de la finca No. 278 de la Sección de Chiriquí, a Mercedes Delgado viuda de González Revilla.

As. 5502: Escritura No. 474 de 24 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos anteriores Nos. 5500 y 5501.

As. 5503: Escritura No. 2269 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Sasso & Sons en Liquidación vende a Maduro Hermanos, S. A., una casa en la ciudad de Colón, Distrito de Colón.

As. 5504: Escritura No. 2270 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Abraham Vernon Sasso vende a Maduro Hermanos, S. A., una finca en la ciudad de Colón, Distrito de Colón.

As. 5505: Escritura No. 2275 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Blas Bloise vende a Alejandro Arze Thompson un lote de terreno en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 5506: Escritura No. 2227 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Alberto de León vende a Sebastián Sánchez García el establecimiento comercial "Comisariato Ideal", situado en esta ciudad.

As. 5507: Patente Comercial de Primera Clase No. 739 de 13 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elfriede Rosenberg de Russ, domiciliada en esta ciudad.

As. 5508: Escritura No. 719 de 13 de Diciembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la Compañía Ideal de Inmuebles, S. A.

As. 5509: Escritura No. 2226 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Clarita Arias Smith de Wright vende una finca a Amelia Charpentier de Regis.

As. 5510: Escritura No. 2279 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alejandro Arze Thompson adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5386 del tomo No. 32.

As. 5511: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3368 de 18 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zaita Morgan de Davis, domiciliado en esta ciudad.

As. 5512: Patente General No. 513 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de A. M. Díaz y Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 5513: Certificada expedida por el Notario Público del Circuito de Veraguas, el 18 de Diciembre de 1944, con el cual consta las notificaciones sobre el título de dominio de que trata la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5388 del tomo No. 32.

As. 5514: Escritura No. 540 de 5 de Diciembre de

1944, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Malcade Sittón, por medio de apoderado, vende a Ramón González Revilla dos solares ubicados en Boquete, Chiriquí.

As. 5515: Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 23 de Diciembre de 1944, en el cual consta el Auto dictado por el Juez 2º del circuito de Coché el 2 de Octubre de 1931, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Olivia María Laspriella viuda de Ayala, para garantizar la ex-cancelación de Pedro Juan de Ayala.

Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

LEONOR MORENO A.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según liquidación No. 37684,

CERTIFICA:

Que al folio 547, bajo asiento número 35673 del tomo 129 de la Sección de Personas Mercantiles, consta que la sociedad denominada Providentia Company Inc. ha sido disuelta y liquidada mediante Escritura pública número mil ciento cuarenta y cuatro de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

LEONOR MORENO A.

L. 142

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Océ.

8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

En la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson,

cuya apertura ha demandado el Lic. José W. Barranco R., a nombre de Benancio E. Robinson, se ha proferido el auto cuya parte resolutive tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
Esta actuación ha venido autenticada de conformidad con las disposiciones legales respectivamente, para ser tomada en consideración y la que prueba, sin lugar a dudas, el parentesco habido entre el heredero y el causante de la sucesión y como con ello se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 y artículos 1622, 481 del Código Judicial, éste último por analogía, y sus correlativos del Código Civil; por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Representante del Ministerio Público, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Está abierta la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson, que falleció en esta Provincia a siete de Octubre de mil novecientos veintiocho;

Segunda: Que es heredero sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo Benancio E. Robinson, quien ha probado su derecho;

Tercera: Comparezca a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún derecho e interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. C. Cruz."

Para conocimiento del público y de los interesados en particular, se expide el presente edicto, que permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días contados de la última publicación del mismo en un periódico, para lo cual se le entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz. 4to

L. 79

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clorinda Arrocha Graell, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Clorinda Graell viuda de Arrocha, desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son herederos suyos, sin perjuicio de tercero, directamente, sus legítimos hijos, Catalino, Policarpo, Waldo, Melitón, Saturnino, Genarina Quintana, María Mercedes, Bernardo, Angélica Clorinda, César y Luis Alfredo Arrocha Graell; y por representación legítima de su hijo Pedro Arrocha Graell, los hijos legítimos de éste: Inés María, Arminda Eulogia, Elio Adriano, José Alberto, María Isabel, Pedro Fernando, Rosario María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvira Elena, Clorinda Cecilia y Guillermo Arrocha Palma.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese en la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, el edicto anunciativo de la apertura de esta sucesión, y copia del mismo entréguese a los interesados, para su publicación en la forma legal ordinaria.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres veces como lo tiene previsto la Ley.

Santiago, 19 de Diciembre de 1944.

El Juez del Circuito.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 290

(Primera publicación)

### SENTENCIA

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de consulta revisa esta Superioridad la sentencia que en seguida se reproduce: Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....  
Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REHABILITA a la señora Carmen Lewis de Heurtematte, de generales conocidas en este negocio, en el ejercicio de sus derechos civiles, por hallarse en plena capacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes libremente, poniéndose en esta forma fin a la interdicción judicial, declarada por este Tribunal, por resolución del cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, por medio de la suya del nueve de Enero de mil novecientos veinticinco. Así mismo cesa la curatela a que está sometida la mencionada señora Carmen Lewis de Heurtematte.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

.....  
En tal virtud, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, concordante con el concepto del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Preteit.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—Temístocles E. de la Barrera, Secretario."

Notifiqué hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las dos y quince de la tarde al señor Fiscal.

VASQUEZ DIAZ.

El Secretario,

T. de la Barrera."

L. 118

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto cita y

#### EMPLAZA:

a Lucía Brooks, conocida por Ida Dichyntia Peters, vecina que fue de este Circuito, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad no comprobada, quien residió en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, sin Cédula de Identidad personal, pero con constancia de haberla solicitado número 87 y procesada del delito de "Falsedad en Documento Público", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal por el tal delito y en el cual se ha dictado el auto cuyo texto es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Con fecha diez de Abril del presente año, el señor Teniente Jefe de la Policía Nacional de esta Sección, dirigió una nota oficial al señor Gobernador de la Provincia, quien a su vez la remitió al señor Fiscal de este Circuito, la cual nota sirvió al Representante del Ministerio Público como base para investigar un he-

cho delictuoso y por terminada ha sido remitida a este Tribunal el día diez y nueve del presente mes, con el escrito de rigor.

Esas diligencias que ahora se estudian establecen los hechos siguientes:

Que la señora Edith Allen Peters, vecina de Changuinola, poseedora de una constancia de nacimiento de una hija, ya muerta a quien pusieron por nombre Ida Dichyntia Peters, nacida en el año de mil novecientos veinte, en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá; entregó dicha constancia a Lucía Brooks, negra de inmigración prohibida, para que ésta hiciera uso de ella con el fin de obtener del señor Registrador Auxiliar del Estado Civil, que le dieran constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, como panameño con el nombre de Ida Dichyntia Peters, que como queda dicho, nació en Panamá, en mil novecientos veinte, hace veinticuatro años.

Como Lucía Brooks, logró hacerse pasar con el nombre de Ida Dichyntia Peters y obtuvo la constancia que solicitó, con la cooperación que le prestó Edith Allen Peters, el proceder de ambas constituye un hecho delictuoso, de lo cual hay la prueba exigida para el seguimiento de la causa contra las sindicadas y por tanto; el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del señor Fiscal, del Circuito, llama a responder en juicio, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro Segundo del Código Penal, a Edith Allen Peters, de cuarenta y seis años de edad, casada, jamaiquina y con cédula de identidad personal número 1-1431 y a Lucía Brooks, de generales desconocidas. Como esa procesada ha sido emplazada en el periodo sumario de la causa y no ha comparecido, emplázase nuevamente como lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Arnoldo Henríquez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, carpintero, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 1-159, quien también fue sindicado, por no haber la prueba suficiente para su enjuiciamiento.

Señálase las nueve de la mañana del día lunes veintidós de Enero próximo para dar principio al Juicio oral de la causa.

Las procesadas designarán la persona que deba defenderlas y disponen de cinco días para presentar pruebas.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se advierte a la enjuetada que de no comparecer se hará acreedora a no ser oída en el curso del juicio y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá en derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fijándose en lugar visible de este Tribunal el presente edicto y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Braulio Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vecindad y sin Cédula de Identidad Personal, para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él, por el delito de hurto, cuyo paradero se desconoce, para lo cual se le señala el término de treinta (30) días, más el de la distancia, dicho proveído

es del tenor siguiente:  
"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: La presente investigación sumaria comenzó a ser instruida el día diez y seis de Septiembre del presente año, y el funcionario de instrucción, al considerarla agotada, remitió las sumarias a este Tribunal para su calificación legal.—Para resolver, se considera lo siguiente:

"Julian Avila, mayor de edad y de este vecindario fué víctima del hurto de dos sillas (monturas) que tenía en su finca denominada "San José" cercana a esta cabecera.—Una de dichas monturas fué encontrada en poder de Víctor Ortega, quien al ser interrogado por su procedencia manifestó que esa silla la había comprado a Braulio Rodríguez.—Rodríguez alega que fué Ortega quien se presentó a su casa de campo en la madrugada del día diez de Septiembre ofreciéndole en venta la montura citada y como él se negara a comprarla, lo invitó para que fuera en su compañía a Bajo Grande a venderla.

"La versión de Ortega se encuentra comprobada con la deposición de Félix Ureña, la cual se encuentra corroborada en parte con la declaración de los señores Manuel María González (a) Mayía y Pedro Ureña. (Fjs. 8, 9 y 10); pues estos aseguran, como lo dice el primero que Braulio Rodríguez era quien andaba ofreciendo en venta, a altas horas de la noche, la silla de la referencia.—Además se encuentra establecido en los autos con la deposición de testigos y la propia confesión del sindicado, que éste trabajaba como peón del perdido en la finca San José cuando tuvo lugar la pérdida, cosa que no le asiste a Ortega, viniendo a resultar, por ese hecho, fuertes indicios contra Rodríguez. — El cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado y señalada la persona ejecutora del mismo, estableciéndose así los requisitos enmarcados en el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento.

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, de acuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Braulio Rodríguez, panameño de veintidós años de edad, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.—Como se encuentra prófugo se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

"Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral de la causa, para cuya celebración se fijará a su debido tiempo la fecha.—Se Sobresee Provisionalmente a favor de Víctor Ortega, de generales desiertas en su declaración inquisitiva. Este sobreseimiento debe ser consultado.—Fundamento: Artículo 2147 y numeral 29 del 2137 del C. J.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. S. Ortega.—(fdo.) Carlos Rodríguez López, Secretario."

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto, por el término legal en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en La Chorrera, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

JOSE S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 198

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a los reos José Leandro Cuero o José Montaña (a) "Pata de Martillo" y Baudilio Caicedo, ambos colombianos, el primero es delgado, alto de estatura, de pelo suelto y de color claro; el segundo es o era empleado en "Coco Solo", Zona del Canal, con residencia en "Camp Bierd", Zona del Canal, de diez y siete años de edad en el mes de Abril de 1943, contratado como empleado en la Zona del Canal,

portador de la tarjeta de identificación No. 181698, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados del proveído dictado en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación carnal", el cual dice así:  
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en las presentes diligencias, póngase en conocimiento de las partes y deseche cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2266 del Código Judicial.

Como se observa que el reo Baudilio Caicedo se fugó en la ciudad de Panamá, se ordena su captura y notifíquese lo resuelto por el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Por recibido el certificado del Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia en que constata que ha puesto en ejecución la pena impuesta a Domitilo Campaz, agréguese a los autos y manténgase el negocio en Secretaría hasta tanto sea capturado el reo prófugo Caicedo y también Cuero o Montaña, o se venza el Edicto en que se le emplaza para que concurran al Despacho.

Notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del proveído transcrito, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordia", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

La parte resolutoria de la sentencia referida, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

D. E. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Preteit.—Luis A. Carrasco M.—T. de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)